

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

21362 *REAL DECRETO 2265/2004, de 26 de noviembre, por el que se concede el indulto parcial al Guardia Civil don Francisco Javier Martín Jiménez.*

Visto el expediente de indulto relativo al Guardia Civil don Francisco Javier Martín Jiménez, condenado por el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, en el sumario número 24/7/02, como autor de un delito de «desobediencia», previsto y penado en el artículo 102, párrafo primero, del Código Penal Militar, a la pena de tres meses y un día de prisión, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y al constar en aquél los informes favorables del Ministerio Fiscal Jurídico Militar, del tribunal sentenciador y del Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 2004,

Vengo en conceder al Guardia Civil don Francisco Javier Martín Jiménez el indulto parcial respecto de la pena privativa de libertad impuesta, que remitirá por la de un mes y 15 días de prisión.

Dado en Madrid, el 26 de noviembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21363 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 2004.*

EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 22 de diciembre de 2004, a las 8,30, horas en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de ciento noventa y cinco series de 66.000 billetes cada una, al precio de 200 euros el billete, divididos en décimos de 20 euros, distribuyéndose 9.240.000 euros en 10.419 premios para cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 65999.

	Euros
<i>Premios por serie</i>	
1 De 2.000.000 de euros	2.000.000
1 De 960.000 euros	960.000
1 De 480.000 euros	480.000
2 De 200.000 euros	400.000
4 De 48.000 euros	192.000
1.531 De 1.000 euros	1.531.000

	Euros
2 Aproximaciones de 20.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	40.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	24.000
2 Aproximaciones de 9.600 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	19.200
99 Premios de 1.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..	99.000
99 Premios de 1.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	99.000
99 Premios de 1.000 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ..	99.000
659 Premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	659.000
659 Premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	659.000
659 Premios de 1.000 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero	659.000
6.599 Reintegros de 200 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.319.800
10.419	9.240.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero, el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 65999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 65999, su anterior es el 65998 y el 00000 será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 1.000 euros, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 1.000 euros todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de diciembre de 2004.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21364 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería (Código de Convenio n.º 9901465) que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2004 de una parte por la Confederación Española de Curtidores CEC-FECUR en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de diciembre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA LOS AÑOS 2004-2005-2006

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El Convenio obliga a todas las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.

Artículo 3. *Empresas de nueva instalación.*

El Convenio obliga también a las empresas de nueva instalación que estén incluidas en su ámbito.

Artículo 4. *Obligación total.*

Las empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo lo señalado en el artículo 5, sobre ámbito personal.

Artículo 5. *Ámbito personal.*

Afecta a la totalidad de las personas que trabajan en las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados aquellas personas a las que se refiere el apartado c) del artículo 1 del E.T.

SECCIÓN 2.ª VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA, RESCISIÓN Y REVISIÓN

Artículo 6. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, aunque surtirá plenos efectos desde el 1 de enero del 2004, sin perjuicio de lo establecido para determinadas materias.

Artículo 7. *Duración.*

El presente Convenio finalizará su vigencia el 31 de Diciembre de 2006.

Artículo 8. *Rescisión y revisión.*

La denuncia del Convenio se efectuará con un mes de antelación a su vencimiento, prorrogándose de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes, salvo en los aspectos económicos.

SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD Y GARANTÍA «AD PERSONAM»

Artículo 9. *Naturaleza de las condiciones pactadas.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 10. *Compensación.*

Las condiciones establecidas en este Convenio serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran en las empresas afectadas por el ámbito funcional, en virtud de imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, etc.

Consecuentemente con ello, subsistirán en sus propios términos las normas, convenios y pactos que tengan las empresas, sin más modificaciones que las que fuesen necesarias para asegurar la percepción de las condiciones económicas del presente Convenio, en cómputo global anual y por todos los conceptos retribuidos, y, en el caso de incentivos o primas, hasta el 40 por 100 a actividad óptima.

No serán compensables:

- Vacaciones de mayor duración que las pactadas en este Convenio.
- Jornada de trabajo inferior a la establecida en este Convenio.
- Compensación en metálico de economato laboral obligatorio.
- Plus de compensación de transporte y dietas.
- Condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas, consideradas de carácter personal.
- Regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
- Usos y costumbres de cada zona, localidad y empresa.

Artículo 11. *Aplicación en el orden económico.*

En el orden económico y para la aplicación del Convenio en cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Artículo 12. *Absorbibilidad.*

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en alguno de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes en el Convenio y en cómputo anual, superaran el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo y continuarán vigentes en sus propios términos.